



Auto interlocutorio:	826
Radicado:	05001 31 005 2021 00619 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO - DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante (s):	GUSTAVO GALLEGO GIRON
Demandado (s):	GLADIS PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Once de noviembre de dos mil veintiuno.

El señor GUSTAVO GALLEGO GIRON quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIO de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, frente a la señora GLADIS PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ quien actúa en representación de ADARA GALLEGO ARBELAEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor GUSTAVO GALLEGO GIRON, frente a la señora GLADIS PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ quien actúa en representación de ADARA GALLEGO ARBELAEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Deberá indicar que la información suministrada por la interesada en relación con la dirección suministrada para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar bajo la gravedad de juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación

CUARTO: Cumplido con lo anterior, NOTIFICAR a la demandada en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

QUINTO: NO SE ACCÉDE a que se fije provisionalmente el treinta por ciento (30%) de lo devengado por el señor GUSTAVO GALLEGO GIRON, toda vez, que no se cuenta con los elementos para establecer su procedencia. Lo anterior, sin perjuicio que en el curso del proceso se decrete.

SEXTO: NOTIFICAR al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

SEPTIMO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado LUIS CARLOS PALACIO LONDOÑO portador de la tarjeta profesional N° 40.909 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

DILIGENCIA DE NACIÓN PERSONAL A LA SEÑOR  
DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del Auto Admisorio de la demanda con fecha del 11 de noviembre de 2021, al defensor de familia, Dr. JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES

Medellín, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2021